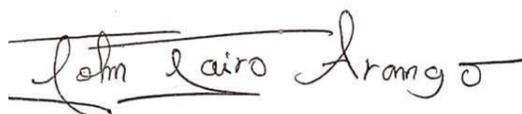


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veinte

En el presente ordinario laboral promovido por el señor **JORGE ORLANDO MAZO RUIZ** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS**, se deja sin efecto el auto anterior de fecha ocho de octubre del año en curso, en lo concerniente a la citación del perito, y en su lugar con el fin de resolver la objeción presentada al dictamen, por la parte demandada Compañía Seguros Bolívar S.A., se ordena oficiar a la UNIVERSIDAD CES, para que se aclaren los puntos objetados, en lo demás queda incólume lo allí decidido.

Por la secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. ___140___ fijado en la Secretaria del Juzgado hoy ___5___ de ___11___ de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
Secretaria
Sec. L

RADICADO: 05001 31 05 011 2018 00062 00

Doctor:
JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ
UNIVERSIDAD CES

Por medio del presente, dentro del proceso promovido por el señor **JORGE ORLANDO MAZO RUIZ** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS**, mediante auto del día de hoy, se dispuso oficiarle con el fin de resolver las siguientes inconformidades respecto del dictamen rendido dentro del proceso de la referencia:

- Nos encontramos en desacuerdo con la calificación de deficiencias emitida por la universidad CES, ya que revisando el caso se evidencia que el diagnóstico **DEPRESIÓN** se encuentra sobre calificado, no se cuentan con argumentos clínicos para considerar depresión severa grado III, según historias clínicas aportadas en el dictamen pericial el trabajador no aporta estudios complementarios solicitados por psiquiatra desde el año 2016 que soporten que tiene alteraciones a nivel cognitivo, según decreto 917/99 quien dio derecho a IPP , UN CONDICIONANTE PARA CALIFICAR DEFICIENCIA GRADO 3 COMO LO HACE UNIVERSIDAD CES DEL DX DE DEPRESIÓN ES ALTERACIÓN en las funciones mentales o algunas alteraciones de la percepción, pensamiento, motivación o el lenguaje, las cuales no están soportadas en las valoraciones clínicas realizadas al trabajador a la fecha; por lo anterior se sugiere realizar una junta de esfera mental, que incluya pruebas neurocognitivas y de personalidad.

por otro lado, respecto a la deficiencia calificada por la tabla 1.16 síndromes dolorosos de columna lumbar, se considera que esta calificación no es pertinente, todo a la vez que el siniestro no generó alteraciones a nivel lumbar, se puede evidencia en imagenología aportada las lesiones descritas se asocian a procesos degenerativos ajenos al politraumatismo ocurrido, por lo tanto la sintomatología derivada de los mismos no se debe tener en cuenta en esta calificación.

....”

Se anexa escrito presentado por el apoderado de la parte demandada.

Cordialmente,



LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
Secretaria



ABOGADOS

JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA

SEÑOR
JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA:
DEMANDANTE: JORGE ORLANDO MAZO RUIZ
DEMANDADOS: SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y OTROS
RADICADO: 2018-00062

OJMEJ22NOV19 1:27

**ASUNTO: APORTE DE REPAROS A DICTAMEN Y SOLICITUD
DE COMPARECENCIA DEL PERITO A AUDIENCIA,
SEGÚN ARTÍCULO 228 DEL CGP**

JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A., dentro del término otorgado en la audiencia llevada a cabo el 19 de noviembre de la presente anualidad, me permito aportar reparos al dictamen pericial fechado el 12 de febrero de 2018 elaborado por la Universidad CES al señor Jorge Orlando Mazo Ruiz:

- Nos encontramos en desacuerdo con la calificación de deficiencias emitida por la universidad CES, ya que revisando el caso se evidencia que el diagnóstico **DEPRESIÓN** se encuentra sobre calificado, no se cuentan con argumentos clínicos para considerar depresión severa grado III, según historias clínicas aportadas en el dictamen pericial el trabajador no aporta estudios complementarios solicitados por psiquiatra desde el año 2016 que soporten que tiene alteraciones a nivel cognitivo, según decreto 917/99 quien dio derecho a IPP , UN CONDICIONANTE PARA CALIFICAR DEFICIENCIA GRADO 3 COMO LO HACE UNIVERSIDAD CES DEL DX DE DEPRESIÓN ES ALTERACIÓN en las funciones mentales o algunas alteraciones de la percepción, pensamiento, motivación o el lenguaje, las cuales no están soportadas en las valoraciones clínicas realizadas al trabajador a la fecha; por lo anterior se sugiere realizar una junta de esfera mental, que incluya pruebas neurocognitivas y de personalidad.

por otro lado, respecto a la deficiencia calificada por la tabla 1.16 síndromes dolorosos de columna lumbar, se considera que esta calificación no es pertinente, todo a la vez que el siniestro no generó alteraciones a nivel lumbar, se puede evidencia en imagenología aportada las lesiones descritas se asocian a procesos degenerativos ajenos al politraumatismo ocurrido, por lo tanto la sintomatología derivada de los mismos no se debe tener en cuenta en esta calificación.



ABOGADOS

JAYSON JIMENEZ ESPINOSA

En razón a que existe controversia respecto del dictamen puesto en traslado, solicitar muy comedidamente Señor Juez, la comparecencia del perito JAIME IGNACIO MEJÍA PELAZ médico del CENDES a la audiencia que se llevará a cabo el 21 de agosto de 2020 o la que el Despacho fije para efectos de la CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL, en virtud de lo estipulado en el nuevo estatuto procesal, LEY 1564 DE 2012 en su artículo 228, diligencia en la que se podrá debatir el dictamen emitido por dicho Auxiliar de la Justicia.

Respetuosamente,

JAYSON JIMENEZ ESPINOSA
C.C 71.741.228 de Medellín
T.P. 138.605 del C. S de la J.

CP 191 BOLIVAR